

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 20387** *ORDEN de 13 de julio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Madrid, dictada con fecha 7 de marzo de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 21-B/1989, promovido por don Luis Enrique Avarez Llopis, contra la Orden de pago de la Habilitación General del Ministerio de Economía y Hacienda y contra la Resolución del Subsecretario del mismo Departamento de 26 de julio de 1989.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia con fecha 7 de marzo de 1992, en el recurso número 21-B/1989, seguido a instancia de don Luis Enrique Alvarez Llopis, contra la Orden de pago de la Habilitación General del Ministerio de Economía y Hacienda, cheque de caja número 206.608, por la que se procede a la liquidación definitiva de los haberes correspondientes a la paga extra del periodo comprendido entre el 1 de junio y el 15 de septiembre de 1987, así como contra la Resolución del Subsecretario de Economía y Hacienda, de 26 de julio de 1989, por la que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra aquélla.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Enrique Alvarez Llopis, contra los actos a que se contrae el recurso, antes expresado, debemos declarar y declaramos que tales actos no son contrarios a Derecho, absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demanda; sin condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y artículos 103 y siguientes de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de julio de 1992.-P. D. (Orden de 22 de julio de 1985, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario de Economía y Hacienda, Enrique Martínez Robles.

- 20388** *RESOLUCION de 26 de agosto de 1992, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hacen públicos la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 23, 24, 25 y 26 de agosto y el número del reintegro del sorteo celebrado el día 23 de agosto de 1992, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de la Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 23, 24, 25 y 26 de agosto de 1992 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 23 de agosto de 1992:

Combinación ganadora: 32, 33, 19, 17, 2, 48.
Número complementario: 28.
Número del reintegro: 1.

Día 24 de agosto de 1992:

Combinación ganadora: 14, 22, 10, 1, 35, 40.
Número complementario: 26.

Día 25 de agosto de 1992:

Combinación ganadora: 4, 12, 38, 3, 47, 10.
Número complementario: 14.

Día 26 de agosto de 1992:

Combinación ganadora: 12, 5, 45, 7, 26, 38.
Número complementario: 40.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana número 35/1992, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 30 de agosto de 1992, a las veintiuna treinta horas, y los días 31 de agosto y 1 y 2 de septiembre de 1992, a las nueve treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 26 de agosto de 1992.-El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

- 20389** *ORDEN de 9 de julio de 1992 por la que se autoriza la implantación del segundo ciclo de la Educación Infantil a partir del curso 1992-93 en determinados Centros.*

Vistas las solicitudes de los Centros relacionados en el anexo, este Ministerio, en uso de la atribución que le confiere el artículo 3.º, 1, de la Orden de 12 de septiembre de 1991, ha dispuesto:

Primero.-Los Centros docentes privados de Educación Preescolar relacionados en el anexo implantarán el segundo ciclo de la Educación Infantil a partir del curso 1992-93.

Segundo.-Se modifica la denominación genérica de los Centros mencionados, que a partir del curso próximo será la de «Centros de Educación Infantil». Dichos Centros deberán usar esta denominación en todo tipo de relaciones que mantengan con la Administración o con terceros.

Tercero.-En base a la disposición transitoria quinta, número 3, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitaria, los Centros autorizados por la presente Orden para implantar el segundo ciclo de la Educación Infantil con un número de unidades inferior a tres, deberán ampliar las unidades necesarias para impartir el mencionado ciclo completo en el plazo de diez años a partir de la entrada en vigor de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo. A tal efecto deberán tramitar ante la Dirección General de Centros Escolares la correspondiente autorización de ampliación de unidades.

Asimismo deberán someterse a la normativa sobre currículo en especial los Reales Decretos 1330/1991, de 6 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 9), por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de la Educación Infantil y 1333/1991, de 6 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 9), que establece el currículo de la Educación Infantil para los Centros situados en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, y en general a toda la normativa que sobre Educación Infantil se apruebe por este Ministerio.

Cuarto.-No obstante lo dispuesto en el artículo 13, número 1, del Real Decreto 1004/1991, ya citado, respecto al número máximo de 25 alumnos por unidad escolar de Educación Infantil en las unidades de niños de tres a seis años, en base al artículo 17, número 4, del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, los Centros de Educación Infantil relacionados en el anexo disponen para ajustarse a dicho número máximo hasta el final del curso escolar 1999-2000.

Quinto.-El Registro Especial de Centros Docentes modificará de oficio la inscripción de los citados Centros.